

FGJCDMX-048/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRAJE COMPLETO DESECHABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMERCIAL ZOGBI, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ABRAHAM ISRAEL ZOGBI VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

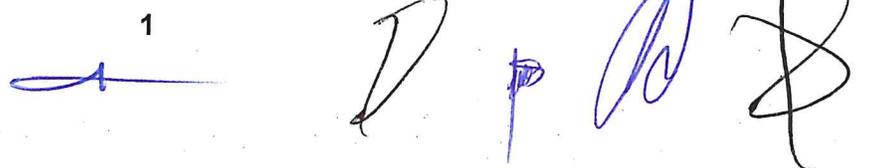
DECLARACIONES

I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

- I.1** Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, penúltimo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número 701/1557/2020, de fecha 23 de abril de 2020, con cargo a la partida presupuestal 2551 “Materiales, accesorios y suministros de laboratorio”, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.3** La asignación de este contrato, deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJ/045/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 27, inciso c) y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables. Asimismo, cuenta con la autorización de la Titular de “LA FISCALÍA”, de fecha 24 de abril de 2020, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y con el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, en observancia a lo dispuesto en la facción II del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

Aunado a lo anterior, el área requirente de los bienes, durante el procedimiento de Adjudicación Directa, dictaminó que la propuesta presentada por “EL PROVEEDOR”, cumple técnicamente con lo solicitado.

1



FGJCDMX-048/2020

- I.4 Desde el inicio de la propagación del COVID-19 el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito. El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020, diversos instrumentos encaminados a dicho fin, suspendiendo medularmente términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México; la suspensión temporal de actividades de establecimientos mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas.

El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes, vecinos y transeúntes de esta Ciudad.

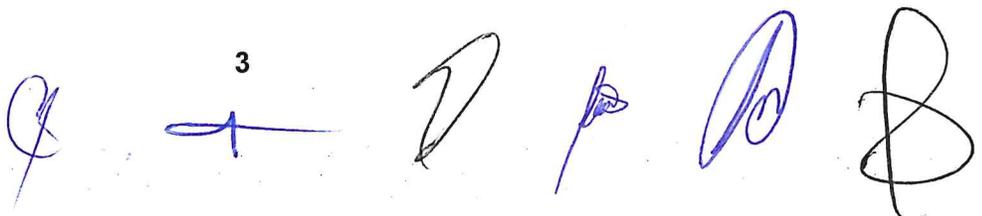
Por lo que "LA FISCALÍA", congruente con las determinaciones del Gobierno Federal y las del Gobierno de la Ciudad de México, en relación con la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 y de acuerdo a las medidas establecidas por la Secretaría de Salud, realiza la contratación de manera urgente, apegándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- I.5 La Dirección General de Recursos Humanos requiere la adquisición de traje completo desechable, para estar acorde con las medidas sanitarias que requiere la actual contingencia que aqueja al país, por lo que requiere productos de protección y sanidad, los cuales serán distribuidos al personal de las diferentes sedes de trabajo y atención.
- I.6 La Lic. Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 2 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.7 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "A", segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.
- I.8 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
- I.9 Cuenta con la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.



II. “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- II.1** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 75,533, de fecha 18 de enero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 246728, de fecha 01 de marzo de 1999.
- II.2** Su objeto social es, entre otros: Comerciar, distribuir, comprar, vender, transportar, empaquetar, maquilar, distribuir materiales y equipo de laboratorio, material y equipo para criminalística, productos químicos, material eléctrico y electrónico, equipos de sonido, vehículos, material didáctico, equipos de seguridad y contra incendios, y en general la comercialización con toda clase de productos, bienes y servicios.
- II.3** Cuenta con la experiencia profesional, capacidad material, financiera y legal, así como con capacidad de respuesta, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven de este contrato, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- II.4** El C. Abraham Israel Zogbi Velázquez, Apoderado Legal, cuenta con facultades para celebrar este contrato, lo que se acredita con el poder general conferido a su favor, mediante la Escritura Pública número 32,834, de fecha 16 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Titular de la Notaría número 82 de la Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 246728*, de fecha 18 de abril de 2018; facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración de este instrumento contractual.
- II.5** Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales, vigentes y aplicables.
- II.6** Bajo protesta de decir verdad, el C. Abraham Israel Zogbi Velázquez, no desempeña cargo o comisión alguna en el servicio público y que los socios, los miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación de este contrato, así como de que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos que le resultan aplicables y que son referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave: DCZ9901191L1.



FGJCDMX-048/2020

- II.8** Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en su Anexo "1".
- II.9** Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: calle Municipio Libre, número 366, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México; teléfonos: 5601-3004 y 5601-2856; fax: 5601-2063; correo electrónico: jzogbi@dczogbi.com y zogbia@dczogbi.com.
- II.10** Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 16 de octubre de 2019.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar este acto jurídico. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FISCALÍA" traje completo desechable, conforme a la cantidad, especificaciones, características, unidad de medida, marca y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que sumada a la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, asciende a la cantidad total de \$725,000.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento contractual será a partir de su formalización y hasta los 2 (dos) días hábiles posteriores a la firma del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

"LA FISCALÍA" establece que en este contrato no se otorgará anticipo, por tanto el precio unitario descrito en el Anexo "1" es fijo y no está sujeto a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, se efectuará en moneda nacional, máximo a los 20 (veinte) días naturales posteriores al trámite que realice la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, segundo

FGJCDMX-048/2020

párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, una vez que la Dirección General de Recursos Humanos, haya validado la factura y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la remita para su pago.

La factura para pago se presentará en la Dirección General de Recursos Humanos, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "B", planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, como área requirente y responsable de la revisión y validación de la misma, la cual deberá contener: Denominación o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de "EL PROVEEDOR"; ser expedida a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6, con domicilio fiscal en calle General Gabriel Hernández, número 56, colonia Doctores, código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicando requisición, partida, descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida, marca, número de catálogo, país de origen, precio unitario, importe, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en "LA FISCALÍA", donde se efectuará el depósito por concepto del pago correspondiente.

A fin de que "LA FISCALÍA" haga la transferencia electrónica del pago, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su registro de datos, conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como proveedor de "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, sin este requisito, no se dará trámite al pago de la factura.

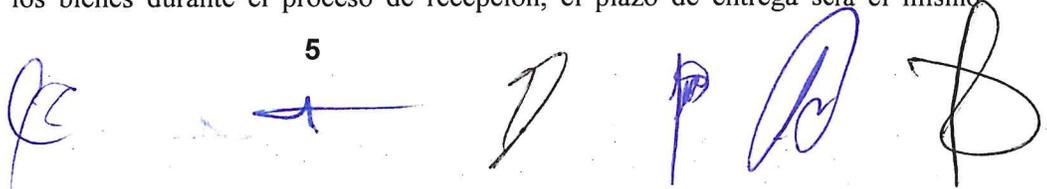
La Dirección General de Recursos Humanos, como área requirente, llevará a cabo la verificación de la factura. En caso de rechazo de la documentación y su soporte, el tiempo que "EL PROVEEDOR" tarde en regularizarla, será el mismo que se desfasará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de "LA FISCALÍA". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

QUINTA.- CONDICIONES, LUGAR, HORARIO Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

Los bienes deberán ser entregados LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en el Almacén General de "LA FISCALÍA", ubicado en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "B", planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

El plazo de entrega de los bienes será dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la firma de este contrato. "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Recursos Humanos, verificará que los bienes cumplan con las especificaciones, cantidad solicitada, además de la marca ofertada, la garantía correspondiente y demás características ofertadas por "EL PROVEEDOR", de conformidad con lo establecido en este contrato y su Anexo "1", en caso de no aceptarse los bienes durante el proceso de recepción, el plazo de entrega será el mismo



FGJCDMX-048/2020

establecido en esta cláusula, por lo que no aplica el criterio de devoluciones establecido en la cláusula Octava de este contrato. No serán recibidos los bienes con empaques dañados.

“EL PROVEEDOR” se obliga, a entregar conjuntamente con los bienes objeto de este acuerdo de voluntades, escrito libre mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del grado de integración o contenido nacional de los bienes entregados, en términos de lo establecido en el Lineamiento Décimo Sexto, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, “LA FISCALÍA”, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de este contrato y el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar “EL PROVEEDOR” los documentos que demuestren el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada a este instrumento legal, deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose éstos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrá modificarse el precio unitario de los bienes, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características de los bienes, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio originalmente pactado y sean aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019, “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, vigente.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES.

Los bienes deberán ser nuevos, originales, de la marca ofertada y en empaque comercial o embalaje original de fábrica; y estar garantizados por “EL PROVEEDOR” contra defectos y/o vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL PROVEEDOR”, por un período de 12 (doce) meses, contados a partir de su recepción formal y a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. La vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato será igual al período de garantía de fabricación de los bienes.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN.

“LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, hará la devolución de los bienes y “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituirlos a entera satisfacción y sin costo adicional para “LA FISCALÍA”, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) horas, contadas a partir de la hora en que se reporte vía telefónica alguna eventualidad, en el supuesto que se detecten defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Situación que prevalecerá durante el uso de los bienes dentro del periodo de garantía de fabricación en los términos de la cláusula Séptima.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” tiene la calidad de patrón respecto al personal que utilice para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por tanto, deslinda expresamente a “LA FISCALÍA”, a quien no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que “EL PROVEEDOR” tengan con respecto a sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total que resulte, en caso de que al realizar la entrega y/o sustitución de los bienes, viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes a nivel nacional o internacional, liberando de toda responsabilidad a “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total, a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, “EL PROVEEDOR” deberá solicitar previamente y por escrito a “LA FISCALÍA” tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a “LA FISCALÍA” de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, “LA FISCALÍA” establece que “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o de caja librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, por el importe del 15% (quince por ciento) del monto total del contrato, en moneda nacional, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la



FGJCDMX-048/2020

Ciudad de México, la cual deberá entregar a “LA FISCALÍA” al momento de la firma de este contrato. Dicha garantía amparará el cumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en este instrumento contractual, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 73, fracción III, 75 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de que se presente póliza de fianza ésta deberá ser expedida por institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

“Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente”.

“La cancelación de esta fianza será hasta que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dé su autorización expresa y por escrito para su cancelación, una vez que el fiado haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato”.

“(La Afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso en que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan; y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales”.

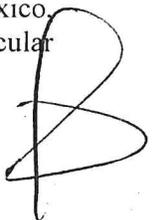
“(Nombre de la Afianzadora), acepta el procedimiento de cobro de acuerdo a lo establecido en los artículos, 178, 279, 280, 282 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y al efecto la afianzadora (Nombre de la Afianzadora), pagará en términos de la Ley antes citada”.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, en términos de la cláusula Sexta, “EL PROVEEDOR” se obliga a ajustar y actualizar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y será liberada una vez que haya cumplido a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que está le hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización expresa y por escrito de “LA FISCALÍA”.

Si al término de la vigencia de este contrato, resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de “EL PROVEEDOR”, derivada de deficiencias en la calidad de los bienes o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la factura vencida a su favor, pero si no la hubiera, “LA FISCALÍA” hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que “LA FISCALÍA” considere pertinentes.

“LA FISCALÍA” revisará la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado el 1 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en cumplimiento de la circular



FGJCDMX-048/2020

CG/029/2009, de fecha 23 de junio de 2009. Asimismo, “LA FISCALÍA” verificará la existencia de la póliza de fianza en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019, “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, vigente.

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Independientemente de las demás causas señaladas en este acuerdo de voluntades, la garantía de cumplimiento del contrato, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) “EL PROVEEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo “1” y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Cuarta.
- b) “EL PROVEEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo “1”, sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

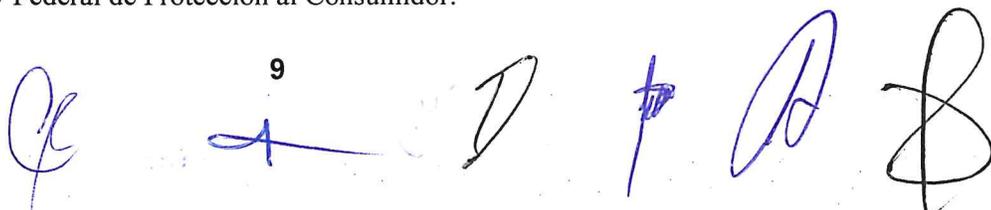
DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

“LA FISCALÍA”, con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales por incumplimiento o atraso en la entrega y/o sustitución de los bienes, en los términos y condiciones pactados, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta y el Anexo “1” de este contrato.

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir, por cada hora de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en las cláusulas Segunda y Cuarta de este instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene “LA FISCALÍA” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.



FGJCDMX-048/2020

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, “LA FISCALÍA” hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido acordadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA”, por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la entrega y/o sustitución de los bienes, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a “LA FISCALÍA” que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

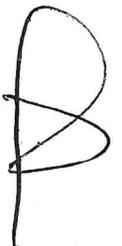
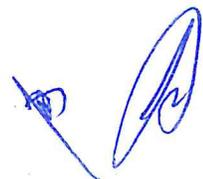
En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“LA FISCALÍA” podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de “EL PROVEEDOR” a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de “EL PROVEEDOR” estipuladas en este instrumento contractual y en su Anexo “1”, de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

Por su parte “EL PROVEEDOR”, únicamente podrá rescindir este contrato mediante declaración judicial.

“LA FISCALÍA”, previa aplicación de las penas convencionales, descritas en la cláusula Décima Cuarta, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Segunda, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, misma que le será notificada a éste en forma personal.



FGJCDMX-048/2020

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en este contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, “EL PROVEEDOR” entrega los bienes, “LA FISCALÍA”, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

“LA FISCALÍA” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, “LA FISCALÍA” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir “EL PROVEEDOR” en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Serán causas de rescisión cuando:

- a) Los bienes no sean entregados y/o sustituidos a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a la cantidad, unidad de medida, marca, características y especificaciones contenidas en este contrato y en su Anexo “1” y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por “EL PROVEEDOR” y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Cuarta;
- b) Los bienes no sean entregados y/o sustituidos a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a la cantidad, unidad de medida, marca, características y especificaciones contenidas en este contrato y en su Anexo “1” y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por “EL PROVEEDOR”, sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales, establecidas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

FGJCDMX-048/2020

- c) “EL PROVEEDOR” modifique la cantidad, características o especificaciones de los bienes objeto de este contrato;
- d) “EL PROVEEDOR” incurra en prácticas no éticas o ilegales durante la vigencia de este contrato y en su caso, de los convenios que se celebren, incluyendo los actos que de éstos se deriven;
-
- e) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de “EL PROVEEDOR”;
- f) “LA FISCALÍA”, a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica;
- g) “EL PROVEEDOR” ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en la cláusula Décima Primera;
- h) A “EL PROVEEDOR” se le suspenda o pierda, sea o no temporalmente, la autorización por cualquier autoridad competente o por el fabricante de los bienes, para cumplir con el objeto de este contrato;
- i) “EL PROVEEDOR” esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- j) “EL PROVEEDOR” intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en este contrato;
- k) “EL PROVEEDOR” cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de “LA FISCALÍA”;
- l) “EL PROVEEDOR” se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que pueda afectar los intereses de “LA FISCALÍA”;
- m) “EL PROVEEDOR” recabe constancia de haber realizado la entrega y/o sustitución de los bienes a satisfacción de “LA FISCALÍA”, sin haberlos entregado efectivamente o haciéndolo incompleto;
- n) “EL PROVEEDOR” suspenda la ejecución de este contrato, en contravención a lo establecido en la cláusula Vigésima;



FGJCDMX-048/2020

- o) “LA FISCALÍA” compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda, último párrafo;
- p) “EL PROVEEDOR” no atienda de inmediato sus obligaciones obrero-patronales en tal forma que pueda afectar los intereses de “LA FISCALÍA”;
- q) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena; y
- r) Se detecten irregularidades en las visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” que en su caso realice “LA FISCALÍA”, la Secretaría de Desarrollo Económico o algún tercero, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena, último párrafo.

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa del contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE.

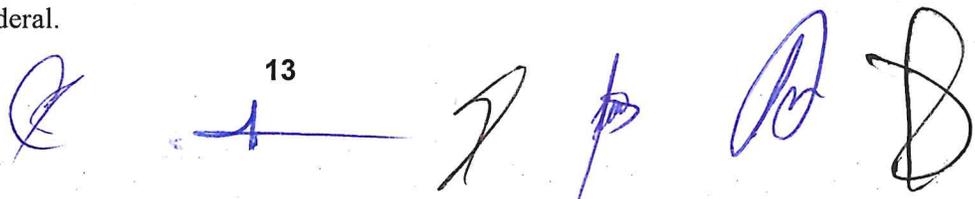
“EL PROVEEDOR”, tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes, de acuerdo a las condiciones, lugar, horario y plazo de entrega y/o sustitución, establecidos en las cláusulas Quinta y Octava, sin costo adicional para “LA FISCALÍA”; los bienes deberán protegerse adecuadamente de acuerdo a su presentación para evitar que se dañen en su transportación y almacenamiento; no se aceptarán los bienes con empaque dañado.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

El pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación y que se generen con motivo de la adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. “LA FISCALÍA”, únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN.

“LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, podrá en cualquier momento realizar las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de este contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento en la entrega y/o sustitución de los bienes. En caso de detectarse irregularidades, este contrato será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Segunda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



FGJCDMX-048/2020

“LA FISCALÍA” establece que por sí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de terceros, podrá realizar visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR”, con objeto de constatar que los bienes a adquirir cumplan con el grado de integración o contenido nacional manifestado por éste, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

VIGÉSIMA.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Segunda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD DEL CONTRATO.

Procederá la nulidad de este contrato, cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar indefinidamente absoluta confidencialidad sobre la información que obtenga, tenga acceso y custodie, por lo que no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar en forma parcial o total por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringido o no, que “LA FISCALÍA” le proporcione y que se derive de la entrega y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a conservar la información relativa a la Adjudicación Directa número AD/FGJ/045/2020, así como la de este contrato, durante un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la entrega de los bienes a “LA FISCALÍA”, con la documentación soporte respectiva, que le permita sustentar en todo momento el contenido y veracidad de sus manifestaciones en cuanto al grado de integración o contenido nacional de los bienes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

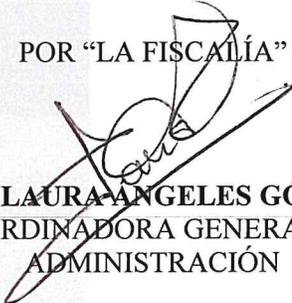
Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia, las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando “EL PROVEEDOR” al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



FGJCDMX-048/2020

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de mayo del año 2020.

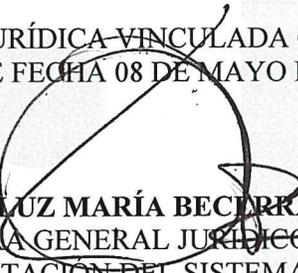
POR "LA FISCALÍA"


LIC. LAURA ANGELES GÓMEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

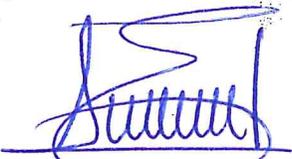
POR "EL PROVEEDOR"


C. ABRAHAM ISRAEL ZOGBI VELÁZQUEZ
APODERADO LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA VINCULADA CON LA OPINIÓN
DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020

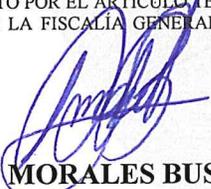

LIC. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA
Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL


LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA SAUCEDA
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL

POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, FIRMA EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.


C. PABLO MORALES BUSQUET
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ÁREA REQUERENTE


LIC. GUADALUPE TRINIDAD REYES GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

FGJCDMX-048/2020

ANEXO "1"

REQ.	PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	No. DE CATÁLOGO	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PAIS DE ORIGEN
097/2020	1	TRAJE COMPLETO DESECHABLE ELABORADO CON TELA TYVEK COLOR BLANCO, RESISTENTE A RASGADURAS, ACCIÓN PUNZANTE Y A QUÍMICOS TALLA XL, CON CAPUCHA Y BOTA.	PIEZA	DUPONT	TY122SXL	2500	\$250.00	\$625,000.00	100% USA
(SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)							SUBTOTAL	\$625,000.00	
							IVA	\$100,000.00	
							TOTAL	\$725,000.00	

Contenido de Integración Nacional (CIN) y país de origen de los bienes: partida 1, 0% USA.